Rawson, 28 de noviembre de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«C. J. A. c/ A. R. S.A. s/ SUMARIO -Cobro de pesos e indem. de ley-»** (Expte. N° 26005 – 2024). ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandado (ID 1320129), contra la SDL N° 67/2023 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ----------

------ El recurso interpuesto involucró dos causales casatorias, las del art. 291, incs. *a* y *e* del CPCC. Mediante SI N° 9/2024, la Cámara declaró inadmisible la segunda de ellas -art. 291 inc. e- y admisible la primera -art. 291, inc. *a*-, causal ésta en el marco de la cual el recurrente cuestionó que la capitalización de intereses establecida con fundamento en el art. 770, inc. *b*, del CCyCN, se practique en forma semestral, desde la notificación de la demanda hasta el día de la sentencia, por resultar contraria -dijo- al criterio sostenido en las sentencias definitivas N° 30/2023 de este Superior Tribunal de Justicia y N° 61/2023 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (con distinta integración), decisión ésta última que la Cámara apuntó involucra el mismo tipo de crédito que el de la sentencia impugnada. ----------

------ Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido por la causal del art. 291 inc. *a* del rito con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo). ----------

------ Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta, *prima facie*, con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de

Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el recurso de casación deducido por el demandado (ID 1320129), por la causal prevista en el art. 291 inc. *a* del CPCC, contra la SDL N° 67/2023 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia. ----------

------ **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes por el término de diez (10) días a los fines previstos por el art. 296 del CPCC. ----------

------ **3º) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani, Silvia A. Bustos y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 29/11/24 bajo el N° /2024. Conste.

Fdo. Cecilia Corneo. Secretaria.